

**REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL BAJO
LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Junio 2006

ÍNDICE REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL BAJO LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad y denominación.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3°.- Principios.

TÍTULO II

DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ANEXOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Artículo 4°.- Formación y contenido.

Artículo 5°.- Cuaderno para el Debate.

Artículo 6°.- Anexos del Cuaderno para el Debate

Artículo 7°.- Medidas de seguridad de anexos.

Artículo 8°.- Traslado, remisión y resolución sobre la formación del expediente judicial.

Artículo 9°.- Copias para terceros.

Artículo 10°.- De las actuaciones en la etapa impugnatoria.

Artículo 11°.- Cuadernos de Ejecución de Sentencia.

CAPÍTULO II

DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNOS EN LOS PROCESOS ESPECIALES Y OTRAS ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 12°.- Cuaderno de Terminación Anticipada.

Artículo 13°.- Normas aplicables a los procesos especiales.

Artículo 14°.- Cuaderno Judicial de Colaboración Eficaz.

TÍTULO III

DE LOS CUADERNOS FORMADOS ANTES DEL JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Artículo 15°.- Identificación y registro del proceso.

Artículo 16°.- Cuadernos formados durante la Investigación
Preparatoria.

Artículo 17°.- Anexos al Cuaderno de Prueba Anticipada.

CAPÍTULO II

DEL CUADERNO DE LA ETAPA INTERMEDIA

Artículo 18°.- Denominación, formación y contenido.

Artículo 19°.- Anexos.

TÍTULO IV

DE LA CUSTODIA Y RECOMPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Artículo 20°.- Custodia del Expediente Judicial.

Artículo 21°.- Recomposición del Expediente Judicial.

Artículo 22°.- Aplicación supletoria.

REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL BAJO LAS NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad y denominación.

1. El presente reglamento tiene por finalidad regular la formación, custodia y recomposición del Expediente Judicial.
2. Este reglamento se denominará en adelante “El Reglamento” y el Código Procesal Penal se denominará “El Código”.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

1. El Reglamento regulará la formación del Expediente Judicial y sus anexos.
2. Se aplicará, asimismo, para la formación de los cuadernos que el órgano jurisdiccional ordene formar en el curso de la investigación preparatoria y etapa intermedia.

Artículo 3°.- Principios.

Para la formación del Expediente Judicial se tendrá en consideración los principios que rigen el proceso penal peruano, especialmente los de contradicción, oralidad, imparcialidad e inmediatez.

TÍTULO II DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y ANEXOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Artículo 4°.- Formación y contenido.

1. Una vez que se dicta el auto de citación a juicio, el Juez Penal

ordenará formar el respectivo Expediente Judicial.

2. Es parte integrante del Expediente Judicial, el Cuaderno para el Debate, así como los demás cuadernos que el órgano jurisdiccional ordene formar en el curso del proceso penal hasta su conclusión, incluyendo los que se generen durante la etapa impugnatoria, si es que la hubiere. También formarán parte integrante del Expediente las actuaciones e incidentes que se produzcan durante la ejecución de la sentencia.

3. Los anexos del Expediente Judicial estarán constituidos por los documentos que El Código disponga, así como por los objetos o formatos de cadena de custodia, respectivos.

Artículo 5°.- Cuaderno para el Debate.

1. Para el juicio oral se formará un Cuaderno para el Debate que será parte integrante del Expediente Judicial.

2. El Cuaderno para el Debate contendrá el auto de enjuiciamiento, el auto de citación a juicio, los registros que se realicen durante el juicio oral así como las resoluciones que se dicten hasta la sentencia.

Artículo 6°.- Anexos del Cuaderno para el Debate.

Los anexos del Cuaderno para el Debate estará integrado por:

1. Lo que aparece prescrito en el artículo 136, inciso 1 de El Código.
2. Las cosas y objetos que hayan sido introducidos como prueba anticipada o durante el juicio oral, salvo que sus características no lo permitan.
3. El registro magnetofónico o audiovisual de todas las sesiones del juicio oral, si fuera el caso.

Artículo 7°.- Medidas de seguridad de anexos.

A fin de que el juicio oral se desarrolle garantizando los principios regulados en el Título Preliminar de El Código, el órgano jurisdiccional dispondrá las medidas necesarias para que los documentos anexados al Cuaderno para el Debate, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 136 de El Código, sean protegidos hasta que el Juzgado Penal encargado del juzgamiento considere necesaria la utilización de alguno de ellos.

Artículo 8°.- Traslado, remisión y resolución sobre la formación del expediente judicial.

1. Formado el Expediente Judicial, se pondrá en la Coordinación de Asistentes Jurisdiccionales a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días para su revisión y eventual solicitud de copias, simples o certificadas, y en su caso para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136 de El Código o la exclusión de una que no corresponda incorporar. De ésta última solicitud se correrá traslado a las demás partes por cinco días.

2. El órgano jurisdiccional resolverá dentro del segundo día de culminado el plazo anterior, mediante auto inimpugnable, la solicitud de incorporación o exclusión de piezas procesales, conforme lo dispone El Código.

3. Vencido éste trámite, las actuaciones distintas de las previstas en el artículo 136 serán devueltas al Ministerio Público.

Artículo 9°.- Copias para terceros.

Si el estado de la causa no lo impide, ni obstaculiza su normal prosecución, siempre que no afecte derechos fundamentales de terceros, el órgano jurisdiccional podrá ordenar la expedición de copias, informes o certificaciones que hayan sido pedidos mediante solicitud motivada por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés, quedando registrado mediante constancia de entrega que se anexara al expediente.

Artículo 10°.- De las actuaciones en la etapa impugnatoria.

1. El Expediente Judicial también contendrá los actuados que se realicen en la etapa impugnatoria.

2. El órgano jurisdiccional competente ordenará la formación de un Cuaderno de Impugnación que tendrá como base el escrito que contenga la impugnación o la razón del Secretario respecto de la impugnación, y

términos de esta, en caso haya sido planteada en audiencia. Este Cuaderno además contendrá los pedidos, actuaciones y resoluciones judiciales que se dicte.

3. En caso de apelación de sentencia, el Cuaderno para el Debate correrá junto al Cuaderno de Impugnación.

4. Los registros magnetofónicos o audiovisuales y objetos introducidos, irán como anexos del Cuaderno de Impugnación.

5. En el caso de impugnación de autos el Cuaderno de Impugnación se formará sobre la base de lo remitido por el órgano jurisdiccional cuya resolución fue objeto de impugnación.

Artículo 11°.- Cuadernos de Ejecución de Sentencia.

1. Culminado el proceso, el Expediente Judicial será remitido al órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de la sentencia.

2. El órgano competente podrá ordenar la formación de cuadernos para la atención de los pedidos y requerimientos que se realicen en la ejecución de la sentencia, siempre y cuando sean de diferente naturaleza. En él se registrarán las actuaciones que para el efecto se lleven a cabo.

3. Culminado el trámite, los cuadernos serán ingresados al Expediente Judicial del que formarán parte.

CAPÍTULO II

DEL EXPEDIENTE JUDICIAL Y CUADERNOS EN LOS PROCESOS ESPECIALES Y OTRAS ACTUACIONES JUDICIALES

Artículo 12°.- Cuaderno de Terminación Anticipada.

En caso se genere un proceso de terminación anticipada, el órgano jurisdiccional competente ordenará la formación de un Cuaderno de Terminación Anticipada en el que se registrarán los pedidos, acuerdos, actas, registros de las actuaciones judiciales y resoluciones que se den hasta su culminación.

Artículo 13°.- Normas aplicables a los procesos especiales.

Las reglas prescritas en Capítulo I del presente Título serán de aplicación a los procesos especiales regulados en la Sección I, II, III IV y VII del Libro V de El Código, para lo cual se tendrán en cuenta las características propias de cada proceso.

Artículo 14°.- Cuaderno Judicial de Colaboración Eficaz.

Las actuaciones y resoluciones judiciales que se den en un proceso de colaboración eficaz serán organizadas en un cuaderno formado para tal efecto. Correrán como anexos la documentación que el Fiscal remita al órgano judicial.

TÍTULO III

DE LOS CUADERNOS FORMADOS ANTES DEL JUICIO ORAL

CAPÍTULO I

DE LOS CUADERNOS FORMADOS EN LA INVESTIGACIÓN REPARATORIA

Artículo 15°.- Identificación y registro del proceso.

1. El personal administrativo respectivo, una vez que reciba la comunicación prevista por el artículo 3 de El Código procederá a registrar la causa asignándole un número con el que se le identificará mientras dure el proceso.

2. Los cuadernos que se generen dentro del proceso serán identificados con el número de registro al que se refiere el inciso anterior más un código numérico, en forma correlativa.

Artículo 16°.- Cuadernos formados durante la Investigación Preparatoria.

1. Los pedidos o requerimientos realizados al órgano jurisdiccional generarán un Cuaderno. En él se archivarán, además, los documentos que presenten los sujetos procesales, el registro de las actuaciones judiciales así como las respectivas resoluciones. De la misma manera se procederá cuando el órgano jurisdiccional decida actuar de oficio.

2. Una vez que el órgano jurisdiccional dicte la resolución correspondiente, y ésta sea consentida o confirmada, remitirá todo lo actuado al Ministerio Público para su incorporación al Expediente Fiscal, salvo disposición distinta. En el Juzgado respectivo quedará registrada la resolución y una sumilla del motivo que la generó.

3. Las actuaciones o resoluciones judiciales que requieran de reserva formarán parte del Cuaderno respectivo, impidiéndose su acceso a personas no autorizadas.

Artículo 17°.- Anexos al Cuaderno de Prueba Anticipada.

1. Si la actuación de prueba anticipada incluye introducción de cosas u objetos estos irán como anexos del Cuaderno de Prueba Anticipada.

2. Cuando los objetos o cosas a los que se refiere el inciso anterior no pueden ir como anexos, en atención a sus características, será suficiente que en las actas de la audiencia se inserte información suficiente sobre su ubicación, salvo que se cuente con copia del formato de cadena de custodia en cuyo caso irá como anexo.

CAPÍTULO II DEL CUADERNO DE LA ETAPA INTERMEDIA

Artículo 18°.- Denominación, formación y contenido.

1. Las actuaciones y trámites que se realicen durante la etapa intermedia generarán un cuaderno cuya denominación será Cuaderno de la Etapa Intermedia.

2. El órgano jurisdiccional competente ordenará su formación una vez que reciba la acusación fiscal o un requerimiento de sobreseimiento.

3. El Cuaderno de la Etapa Intermedia contendrá los pedidos que

hayan realizado los sujetos procesales, las resoluciones que dicte el órgano jurisdiccional así como las actas que registren las actuaciones judiciales.

Artículo 19°.- Anexos.

El Cuaderno de la Etapa Intermedia tendrá como anexo el Expediente Fiscal así como los objetos o cosas en caso estos hayan sido introducidos como prueba anticipada.

TÍTULO IV

DE LA CUSTODIA Y RECOMPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Artículo 20°.- Custodia del Expediente Judicial.

1. El Asistente Jurisdiccional es el responsable de la custodia y conservación del Expediente Judicial y los cuadernos que la conforman así como de sus anexos.

2. El traslado del Expediente Judicial, o cualquier parte integrante de él o sus anexos, fuera del órgano jurisdiccional sólo podrá ser autorizado por el Juez.

Artículo 21°.- Recomposición del Expediente Judicial.

1. Se considera perdido o extraviado, total o parcialmente un expediente, o cualquiera de sus cuadernos, si luego del requerimiento realizado por cualesquiera de las partes o del Juez, este no apareciese. En este caso el solicitante pondrá en conocimiento del Juez o éste de oficio, ordenará se de razón, dentro del tercer día, por el asistente jurisdiccional y los demás auxiliares eventualmente responsables. En atención a lo informado comunicará de ser el caso, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para la investigación correspondiente. De la misma manera se procederá en casos de detención o sustracción del Expediente.

2. Desde la denuncia de pérdida, destrucción o sustracción hasta la fecha del auto que declare la recomposición del expediente, quedan

suspendidos todos los términos y actos procesales en el proceso. Si al momento de la pérdida, destrucción, sustracción del expediente o de cualquiera de sus cuadernos, estuviese pendiente alguna diligencia que de no efectuarse conllevaría grave perjuicio al interesado, ella se realizará conforme a los términos de la documentación existentes, dejando expresa constancia de las circunstancias.

3. El Juez a pedido de parte, o de oficio, dictará un auto ordenando la recomposición de expediente, disponiendo que este hecho sea puesto en conocimiento del Ministerio Público y los demás sujetos procesales, conforme al siguiente trámite:

a) En el auto de recomposición de expediente, el Juez ordenará a los sujetos procesales y terceros presenten copia de los documentos, actas, resoluciones y demás componentes del Expediente Judicial que conserven en su poder.

b) Las copias certificadas tendrán el valor del original y será insertado en el lugar que corresponda dentro del expediente reconstruido.

c) Los sujetos procesales deberán cumplir el mandato de entrega de copias dentro del tercer día de notificados. El incumplimiento injustificado de este, podrá ser sancionado por el Juez, previo apercibimiento.

d) El Juez podrá solicitar a quien tenga copia entregarla a Secretaría, sin perjuicio de obtener gratuitamente otra copia certificada.

e) Cuando sea imposible obtener copia de una actuación procesal, se dispondrá la renovación del acto, prescribiendo el modo de realizarlo.

f) La recomposición también podrá efectuarse utilizando los archivos informáticos del Ministerio Público o del Poder Judicial o de los registros de audio o audiovisuales, si los hubiera.

g) Presentadas las copias, el Juez dispondrá que el Secretario o el que haga sus veces ordene las copias de manera cronológica, dando cuenta a su Despacho.

h) Cumplido el mandato, se comunicará a las partes, poniendo de manifiesto en Secretaría las copias respectivas, por el plazo de tres días, vencido el cual con el pedido de las partes para la adición de piezas, o sin ello, se procederá a expedir el auto declarando recompuesto o completo

el expediente judicial, el cual es inimpugnabile.

4. Si como consecuencia de la investigación se determinara al responsable, éste asumirá los gastos causados, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

5. Si aparece el expediente, será agregado al recompuesto.

Artículo 22°.- Aplicación supletoria.

Lo prescrito en el presente Título de El Reglamento serán de aplicación a los cuadernos formados por el órgano jurisdiccional durante la investigación preparatoria y etapa intermedia.